

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 41.

Núm. 354.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE ENERO.

Año de 1868.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

CLASES DE DELITOS.	Nº de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										Total de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.	
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES				
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Infidencia														
Asesinato														
Envenenamiento														
Infanticidio														
Heridas	2	1									2	9		
Aborto voluntario														
Estupro														
Sodomía														
Robo en sagrado														
Idem en despoblado														
Idem en cuadrilla														
Idem doméstico	11	2									17	19		
Falsificacion de moneda														
Idem de documentos públicos														
Hurto	5	1									6	7		
Ratería	4										3	5		
Estafa	2										4	4		
Contrabando														
Quimeras														
Juegos prohibidos	2	16										16		
Vagancia														
Embriaguez	6	6										6		
Escándalo	2	4										4		
Prostitucion														
Desertores del ejército	1										8	8		
Idem de presidio														
Prófugos de las quintas														
Idem de las cárceles														
Encubridores de delitos														
Armas prohibidas	1										5	5		

Palma 17 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfil.

Imprenta.—Por el Ministerio de la Gobernación se me dice de Real orden con fecha 8 del actual lo que sigue:
 «Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación con fecha 3 del actual la Real orden que sigue dirigida en el mismo día al Director general de caballería.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y convencimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos, y para el cuidado de estos durante la estación de las paradas cuidará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente á fin de traer el menor número posible de los requerimientos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. con inclusión del cuadro que se cita á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la inserción en los Boletines oficiales de las provincias.—Y con inclusión del estado á que se hace referencia en el precedente inserto, lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para la publicidad que se recomienda y demas efectos.»
 Lo que he dispuesto se inserte con el cuadro de distribución de caballos sementales en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Palma 28 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en este año.

Depósitos.	Provincias.	Pueblos.	Número de caballos.	Depósitos.	Provincias.	Pueblos.	Número de caballos.	Depósitos.	Provincias.	Pueblos.	Número de caballos.
Madrid.	Madrid	Madrid en el Canal.	4	Sta. Cruz de Iguña.	Santander.	Santa Cruz.	4	Valladolid.	Palencia.	Palencia.	3
		Torrelaguna.	3			Reinosa.	6			Saldaña.	3
	Toledo.	Talavera de la Reina	4	Zaragoza.	Leon.	Enrambasaguas.	3	Jerez de los Caballeros.	Badajoz.	Cervera.	3
		Oropesa.	3			Fresnedo valle de Goba.	3			Badajoz.	4
	Avila.	Orgaz.	4	Huesca.	Oviedo.	Leon.	4	Cáceres.	Huelva.	Olivenza.	3
		Avila.	2			Un castillo.	3			Bembibre.	2
	Segovia.	Arévalo.	2	Teruel.	Lugo.	Valencia de D. Juan.	2	Cáceres.	Huelva.	Mérida.	4
		Piedrahíta.	2			Almansa.	2			Almendralejo.	3
	Guadalajara.	Segovia.	2	Barcelona.	Lugo.	Benavides.	2	Cáceres.	Huelva.	Lierena.	6
		Molina.	6			Colloto.	2			Don Benito.	2
Córdoba.	Brubnega.	4	Coman-glet.	Lugo.	Polva de Lena.	3	Cáceres.	Huelva.	Fuente de Cantos.	2	
	Villafranca.	4			Teberga.	2			Jerez de los Caballeros.	2	Almonete.
Cádiz.	Montilla.	3	Gerona.	Lugo.	Lianes.	2	Cáceres.	Huelva.	Cáceres.	4	
	Baena.	2			Chanea.	3			Cáceres.	4	Trujillo.
Sevilla.	Rambla.	2	Lérida.	Lugo.	Mondoñedo.	3	Cáceres.	Huelva.	Coria.	2	
	Palma del Rio.	4			Chantada.	3			Huelva.	4	Almonete.
Cádiz.	Sevilla y Camas.	10	Baleares.	Lugo.	Gimzo de Limia.	3	Cáceres.	Huelva.	Almonete.	4	
	Osuna.	4			Viana del Bollo.	3			Almonete.	4	Almonete.
Málaga.	Ecija.	8	Burgos.	Lugo.	Ordones.	3	Cáceres.	Huelva.	Sta. Cruz de Tenerife.	4	
	San Roque y Algeciras.	5			San Andres de Bar-rantes.	3			Sta. Cruz de Tenerife.	4	Almonete.
Jaen.	Málaga.	3	Burgos.	Lugo.	Valladolid.	3	Cáceres.	Huelva.	Las Palmas.	4	
	Antequera.	4			Rioseco.	4			Las Palmas.	4	Almonete.
Granada.	Ubeda.	4	Logroño.	Lugo.	Olmedo.	3	Cáceres.	Huelva.	Las Palmas.	4	
	Baeza.	3			Villalon.	2			Las Palmas.	4	Almonete.
Granada.	Jaen.	6	Soria.	Lugo.	Salamanca.	4	Cáceres.	Huelva.	La Palma.	3	
	Torre Dongimeno.	4			Ciudad-Rodrigo.	6			La Palma.	3	Almonete.
Granada.	Andujar.	4	Navarra.	Lugo.	Ledesma.	4	Cáceres.	Huelva.	Ciudad Real y Almagro.	10	
	Granada.	4			Vitigudino.	4			Infantes.	5	Almonete.
Granada.	Loja.	5	Navarra.	Lugo.	Zamora.	4	Cáceres.	Huelva.	Alcázar de S. Juan.	3	
	Loja.	5			Benavente.	3			Almodobar.	3	Almonete.
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de Cantos.	2			Almonete.	4	
					Benavente.	3			Almonete.	4	
					Fuente de						

Núm. 336.

Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiendo solicitado el gobierno francés la captura y extradición del súbdito de aquel imperio, Luis Francisco Laporte, cuyas señas personales se espresan al márgen, y habiéndose accedido á la demanda de dicho gobierno, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las disposiciones oportunas para averiguar el paradero del citado individuo y proceder á su captura; haciendo que sea conducido hasta la frontera y entregado á las autoridades francesas, dando aviso á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de la misma, procuren averiguar en sus respectivos distritos el paradero del súbdito francés Luis Francisco Laporte cuyas señas á continuación se espresan y caso de ser habido lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposición. Palma 30 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Señas.

Edad 48 años.

Estatura alta.

Pelo negro.

Ojos id.

Bigote id.

Color bueno.

Muy corto de vista.

Núm. 337.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

Esc. Mils.

Racion de pan de setenta decagramos á	90
Racion de cebada de 6,9375 litros á	420
Kilógramo de paja á	12
Litro de aceite	500
Kilógramo de leña á	8
Kilógramo de carbon á	30

Palma 30 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 338.

Orden público.—Guardia rural.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunicó con fecha 18 de Marzo próximo pasado la Real orden del tenor siguiente:

«Con mi carta circular de 15 del actual, habrán llegado á manos de V. S. algunos ejemplares del libro que contiene la ley, reglamento y cartilla de la Guardia rural: es-

ta obra, publicada de Real orden por el Depósito de la Guerra, en una completa instruccion de cuanto necesitan saber los individuos de aquel instituto para llenar bien y cumplidamente sus obligaciones respectivas; y en tal concepto la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que no consienta V. S. que en la provincia de su mando, bajo el pretexto de introducir aclaraciones ó comentarios se publiquen y circulen otras ediciones que en último resultado solo pueden servir para alterar su texto ó para crear interpretaciones mas ó menos erróneas con mengua del mejor servicio. Nada en este se opone á que los Guardias cumplan y hagan cumplir las ordenanzas y demas disposiciones municipales de cada localidad: ántes al contrario, por la índole misma de la instruccion, por su mision esencialmente protectora de los intereses tanto comunes como particulares de los pueblos, entra de lleno en sus deberes el cumplimiento de aquellas disposiciones, que deben formar parte de su cometido. Las circunstancias especiales de cada provincia, ya con respecto á las condiciones topográficas y agrícolas de su suelo, ya con referencia al carácter y costumbres de sus habitantes, pueden sin embargo reclamar alguna alteracion en el servicio consignado en la cartilla; pero aun en este caso, es la voluntad de S. M. que sin proceder á adoptarla por sí, la proponga V. S. al Gobierno, el cual estudiando las razones que la motiven y sin perder de vista la uniformidad y armonia que debe observarse en cuanto concierne á la Guardia rural, como uno de sus principales elementos de fuerza y de vitalidad, consultará á S. M. lo mas conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, y sepan que es fraudulenta la publicacion y circulacion de todo ejemplar de la ley, reglamento y cartilla de la Guardia rural, que no sea de la edicion tirada de Real orden por el depósito de la Guerra. Palma 1.º de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 339.

Orden público.—Guardia rural.—Teniendo que proveerse una plaza de corneta para la compañía de Guardia rural de esta provincia; se hace público por medio de este Boletín oficial, para que los individuos procedentes de la segunda reserva ó los licenciados del ejército que deseen obtener aquella plaza, presenten dentro del término de quince dias sus solicitudes competentemente documentadas al Sr. Comandante de dicha fuerza, teniendo entendido que los aspirantes han de saber leer y escribir, tener la estatura mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros y someterse á un exámen de los toques de ordenanza. Palma 2 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 340.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la espresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 27 de Marzo de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 341.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M., ha tenido á bien disponer que se recuerde á V...., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V...., muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento.—Antonio R. Messa.

Real orden citada en la anterior.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de go-

bierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1. Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2. Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concurren necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3. Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán ademas aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4. La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando ademas durante la investigacion todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5. Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos les darán parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V...., para los efectos consiguientes. Dios guarde á V...., muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1868.—Posada Herrera.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

Núm. 342.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Leonardo Gomila para que dentro de cinco dias se presente por medio de procurador con poder bastante á evacuar el traslado que se le ha conferido con auto de diez y ocho de diciembre del año último recaído en el expediente tercera de dominio interpuesta por el Administrador del Banco Balear sobre reclamacion de cierto depósito, apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio que haya lugar en derecho. Palma 10 de Marzo de 1868.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S., José Arbós y Rubí.

Núm. 343.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Salvà vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo domicilio ahora se ignora, para que dentro el término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. Miguel Sastre y Sastre de esta vecindad sobre pago de cantidad, pues que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Palma diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 344.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Juan Sans y Cañellas vecino de esta ciudad para que se escluyan de las listas electorales de la villa de Calviá para Diputados á Cortes á D. Antonio Carbonell de Juan, Antonio Ferrer de son Gordi, Francisco Llabrés, Francisco Martorell mayor, Juan Valentin, Miguel Ribas de Pina, Vicente Forteza Ray y Bernardo Roca y Pascual por no ser vecinos de dicha villa, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio á fin de que tanto los mismos, como los demas electores inscritos en aquellas listas, puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata, dentro el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos veinte y siete y treinta y siete de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y el doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Palma 28 de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciríaco Perez de Larriba, Pedro Gazá.

Núm. 345.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Juan Estades y Socías, capitán retirado vecino de Fornalutx; para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, como comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, he acordado que se publique dicha pretension por este edicto para que cualesquiera de los electores inscritos en aquellas listas puedan hacer uso del derecho que se crean asistidos para oponerse á la inclusion de

que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y ocho de la espresada ley.—Palma veinte y ocho de Marzo del año de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciríaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 346.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Juan Sans y Cañellas, vecino de esta ciudad para que se escluyan de las listas electorales de la villa de Sóller para Diputados á Cortes á D. Antonio Arbona de Antonio Graran, Antonio Enseñat Lladonet, Antonio Pons y Rullan Francisco Enseñat y Conconet, Guillermo Cardell de Son Rullan, Miguel Bartomeu y Miguel, Pedro Antonio Villalonga, Pablo Tous y Fiol y Rafael Garcías por no ser vecinos de dicha villa, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquellas listas puedan producir la reclamacion que entiendan conducente contra la exclusion de que se trata, dentro el término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos veinte y siete y treinta y siete de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y el doscientos treinta y uno de la de Enjuiciamiento Civil.—Palma veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciríaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 347.

D. José Talero y Escobar Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por el término de veinte dias una casa almacén planta baja sita en el puerto de la villa de Andraitx y parage llamado las Alcovas, que se compone de dos vertientes y linda á la derecha entrando con otro almacén propio de los hermanos don Miguel y D. Pedro Juan Alemañy; á la izquierda con la carretera que dirige al castillo de San Carlos; al fondo con un traste ó solar; y por el frente con plazuela del gremio de pescadores de la citada villa. Es propia de D. Miguel Alemañy y Enseñat: queda tasada en 253 escudos 333 milésimas y se ha señalado para su remate el dia veinte de Abril próximo, á las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en los estrados de este Juzgado siendo la postura arreglada á derecho; pues así se acordó en los autos ejecutivos sigue D. Bartolomé Pieras y Florest contra el nombrado don Miguel Alemañy sobre pago de 524 escudos y 600 milésimas é intereses: advirtiéndose que serán de cargo del adquirente los

gastos de subasta y remate y salario de la escritura de traspaso. Palma veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero.—P. S. M.—M. José Cloquell.—Es copia.

Núm. 348.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA.

D. Antonio Villalonga y Aguirre Brigadier honorario de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia etc.

Hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto, por renuncia que ha presentado de su destino el que la desempeñaba Miguel Ferrer, he dispuesto se publique dicha vacante en el Boletín oficial de esta provincia y parages de costumbre, para que llegando á conocimiento de los aspirantes á dicha plaza, presenten en esta Comandancia sus instancias documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este edicto en el citado Boletín oficial, trascurrido dicho plazo no se admitirán mas solicitudes. Palma 27 de Marzo 1868.—Antonio Villalonga.

Núm. 349.

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca.

Por disposicion del Juzgado Militar de Marina de la Capitanía general del departamento de Cartagena se llama á las personas que puedan ser sabedoras de las causas de la muerte de un individuo cuyo cadáver fué encontrado en la playa de Tuent y sepan ademas quien sea dicho individuo para que se presenten en esta comandancia á dar relacion de lo que supieren. Y en virtud de igual disposicion se ofrece la causa que se instruye á consecuencia del indicado hallazgo á los que resulten ser mas próximos parientes del desgraciado por si quieren ser parte en ella ó intentar alguna accion.—Palma 24 de Marzo de 1868.—Joaquin Pujol y Muntaner—V.º B.º—Villalonga.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas. Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público nos parece viene á llenar un vacío de gran importancia y hacer un servicio verdadero á toda persona que, ya por su carrera, ó por

las especulaciones á que se dedique, se relaciona de alguna manera con la propiedad urbana ó rústica.

Cuanto se ha escrito hasta el presente para la tasacion de las fincas urbanas, solares y tierras de labor, se ha reducido á dar reglas mas ó menos razonadas y ciertas para demostrar que tal ó cual solar debe valer mas ó menos, por su situacion y algunas otras condiciones, dejando siempre á la conciencia del perito su valoracion en cada caso particular.

Fácilmente se comprende que esto es decir muy poco; pues siempre queda en pié el inconveniente de que el precio ha de ser fijado por el perito, segun su conciencia y conocimientos facultativos; siendo lo mas regular que por este sistema tenga una casa tantos valores distintos cuantos sean los individuos que la tasen.

Por la presente obra se relacionan de una manera cierta é invariable los diferentes valores que entran en toda finca urbana, por medio de una fórmula, y de la cual se puede obtener cualquiera de las cantidades de que se compone, que son todas las que entran en la especulacion de toda finca urbana ó rústica, y, por lo tanto, la tasacion queda ya sujeta á reglas fijas, y cada finca ó solar tendrá un valor único en cada época de su vida, sin que pueda este valor modificarse por la conciencia pericial en la mayor parte de los casos.

Contiene ademas resueltas infinidad de cuestiones que se presentan al Arquitecto municipal en el desempeño de sus funciones, en las nuevas alineaciones de calles y para los casos de expropiaciones forzosas, y las tablas necesarias para facilitar las operaciones en toda tasacion, como se verá por el índice de las materias que comprende la obra.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, número 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

EL FARO DE LOS ESCRITORIOS: pronuario utilísimo en los establecimientos de crédito, á los comerciantes en pequeña y grande escala, á los Secretarios municipales, á los banqueros, á los escribanos y á todas las demas personas empleadas en bufete, por el repetido autor.

EL LIBRO DE LA ADMINISTRACION Local y provincial, ó sea leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformadas por R. D. de 24 de Octubre de 1866, con notas y aclaraciones para su mas fácil aplicacion: una escala gradual de los electores y elegibles que corresponden á todos los pueblos, segun su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Ayuntamientos, inclusa la toma de posesion y parte que se da al Gobernador de la provincia.—Su precio 14 rs.

BASES Y REGLAS PARA HACER LOS repartimientos de la contribucion territorial, por el mismo autor. Forma un cuaderno en 4.º de 24 páginas, y cuesta 4 reales.

Véndese en la librería de Guasp.—Morey 6.—Palma.

PALMA.—Imprenta de Guasp.